

PROTOCOLIZACION
FECHA: 02.05.13
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 805/13

Buenos Aires, 30 de abril de 2013.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las funciones encomendadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público (ley n° 24.946, artículos 30 y 33) y lo dispuesto por las Resoluciones PGN n° 36/91, 2/92, 30/97, 46/00, 166/05, 14/09, 3/11, 10/11, 11/11, 114/11 y 4/12.

Y CONSIDERANDO QUE:

1.

Una de las funciones asignadas a la Procuración General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público es la de diseñar la política criminal y la persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. e). En ese marco, el Ministerio Público Fiscal viene trabajando en el desarrollo de estrategias que, en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, mantengan vigente la acción penal pública y eleven los índices de eficacia del sistema de administración de justicia en hechos de trascendencia institucional.

2.

La explotación y esclavitud de personas constituye una de las violaciones fundamentales a los derechos humanos, y así ha sido reconocido por la comunidad internacional desde el año 1926 mediante la suscripción de la "Convención sobre la Esclavitud", luego ampliada y complementada mediante la firma de la "Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud" en el año 1957 en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

Nuestra Constitución Nacional, desde su sanción, consagró la abolición de la esclavitud en su artículo 15 y, posteriormente, a través de la incorporación de distintos instrumentos de derechos humanos con rango constitucional (artículo 75, inciso 22, CN) prohibió otras formas de explotación de seres humanos.

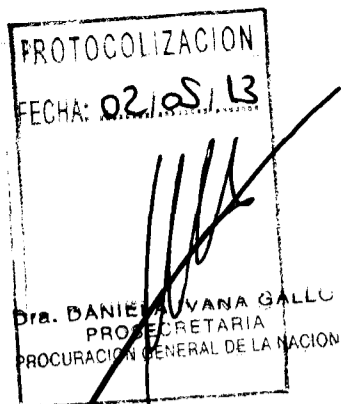
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 8 prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso, mientras que la Convención sobre la

Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 6 obliga a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para suprimir “todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”. De manera similar la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19.1 obliga a los Estados a adoptar medidas contra la explotación de niños.

Fuera del bloque de constitucionalidad, la República Argentina ha asumido otros compromisos internacionales en la condena de este tipo de abusos. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém da Pará) establece que la prostitución forzada y la trata de personas son formas de violencia contra la mujer (art. 2) y compromete a los Estados en su artículo 7 a: “f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y “g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

Por otro lado, ya en el año 1949 se suscribió el Convenio para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena, que fue ratificado por la República Argentina en el año 1957 (Dto. Ley n° 11.925, ratificado por las leyes n° 14.467 y 15.768). Este instrumento establece que “...la explotación de la prostitución ajena y la trata de personas con esos fines, es incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana y...: ‘Por lo tanto, las Partes Contratantes convienen por el presente en lo que a continuación se establece: Artículo 1: Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona. Artículo 2: Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena”.

Con relación a la explotación en relaciones laborales y trabajo forzoso, la Argentina ha ratificado los principales Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la materia (Convenio n° 29 del año 1930 sobre trabajo forzoso,



Procuración General de la Nación

Convenio n° 105 del año 1957 para la abolición del trabajo forzoso, Convenio n° 138 de 1973 sobre la edad mínima de trabajo y Convenio n° 182 de 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil).

A este extenso desarrollo en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos se suma el creciente reconocimiento de la trata de personas y las “modernas formas de esclavitud” como una de las modalidades del crimen organizado transnacional que por sus características debe ser combatida mediante la cooperación internacional de los Estados. Así es que la Argentina ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que la complementa (aprobados por la ley n° 25.632), comprometiéndose a implementar políticas para la prevención, persecución y sanción del delito.

Este último instrumento ha proporcionado una definición del delito de trata de personas que fue tomada como modelo por la República Argentina al tipificar las distintas modalidades del delito mediante la ley n° 26.364, que entró en vigencia en el mes de abril del año 2008. Este Protocolo, además, brindó a las víctimas del delito de trata de personas un extenso reconocimiento de derechos y garantías judiciales, brindando mecanismos de protección, asistencia, contención y acompañamiento a quienes por regla general se encuentran en una situación de vulnerabilidad social que merece una especial consideración.

Por último, transcurridos más de cuatro años desde la sanción de la ley n° 26.364, el Congreso dictó una nueva norma (ley n° 26.842, publicada en el B.O. el 27/12/2012) que modificó aspectos sustanciales de la ley, como más adelante se abordará

3.

Esta Procuración General, mediante Resolución PGN N° 100/08 —emitida tras la sanción de la ley n° 26.364—, decidió ampliar el objeto de actuación de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos (UFASE), originalmente concebido para la asistencia de los fiscales en causas de secuestro extorsivo (Resolución PGN N° 60/03), para que pudiera ejercer sus funciones también en relación con la trata de personas y sus delitos vinculados.

A partir de esta ampliación de funciones, se estableció un diagnóstico de situación y se diagramó un plan de acción en materia de trata de personas, que fue

aprobado por Resolución PGN N° 160/08. Los cuatro ejes de actuación previstos (investigación, capacitación, análisis de información y tratamiento de víctimas) constituyeron la guía de trabajo con la que UFASE desarrolló sus tareas hasta la actualidad. Finalmente, a través de la Resolución PGN N° 86/09, se añadió la responsabilidad de efectuar el seguimiento y monitoreo de causas judiciales de todo el país por hechos de su competencia

Desde 2008 la Unidad ha realizado investigaciones preliminares, colaborado en causas en etapa de instrucción y en etapa de juicio, e intervenido en causas judiciales como fiscal coadyuvante. También ha llevado a cabo programas de capacitación, varios de ellos conjuntamente con otros organismos y ONG en el marco de Convenios de esta Procuración (v. gr. Convenio INECIP-PGN, aprobado por Resolución PGN N° 101/10 y Convenio Oficina de la Mujer de la CSJN-PGN, aprobado por las Resoluciones PGN N° 8/11 y 91/11). La UFASE también ha elaborado distintos documentos de análisis estadístico a partir de la recolección propia de datos.

Por otro lado, se han redactado varias resoluciones generales destinadas a brindar a los fiscales federales o nacionales herramientas concretas de investigación atendiendo a las características particulares de las distintas modalidades del delito y las dificultades que se presentan con mayor frecuencia.

De este modo, junto con la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima de la Procuración General de la Nación, se elaboró la Resolución PGN N° 94/09 que contempla una guía de buenas prácticas para la asistencia a víctimas y la recepción de su declaración testimonial en el proceso.

También se dictó la Resolución PGN N° 99/09, que hizo foco en la necesidad de: *a)* disponer la clausura de los lugares de explotación vinculados a los procesos de trata de personas (en particular, de aquellos con habilitación municipal para funcionar como whiskerías, cabarets, prostíbulos, etcétera); *b)* garantizar los bienes sujetos a decomiso por ser instrumentos o producto del delito; y *c)* profundizar la investigación de la connivencia de funcionarios públicos o policiales en los procesos de trata y explotación.

Por su parte, la Resolución PGN N° 39/10 instó a los fiscales a iniciar investigaciones proactivas por el delito de trata de personas y sus delitos vinculados.

Finalmente, mediante la Resolución PGN N° 46/11 se promovió aportar indicadores para la detección de situaciones de esclavitud, trabajo forzado y reducción a servidumbre o condición análoga en investigaciones por explotación laboral.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 02.05/13
Dra. DANIELA VANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

La iniciativa de proyectar lineamientos de actuación en la materia de su especialidad, originalmente no prevista como una función específica de la Unidad, ha resultado un recurso de gran utilidad como material de consulta para las fiscalías, cuya continuidad debe ser alentada.

4.

En todos los ejes de actuación referidos se ha producido un aumento ininterrumpido del caudal de trabajo.

El notable proceso de toma de conciencia social sobre la problemática de la trata de seres humanos que se ha dado en Argentina y en el mundo se ha traducido en una mayor detección de casos y en una cada vez más fuerte demanda de intervención estatal para la lucha contra la trata.

Este mismo proceso social, motorizado por la incesante lucha de organizaciones del sector civil vinculadas a la materia, ha tenido recientemente una importante manifestación, concreta y simbólica al mismo tiempo, mediante la sanción de la ley n° 26.842, modificatoria de la ley de trata de personas.

La nueva normativa modificó los tipos penales que constituyen las finalidades de explotación de la trata de personas, incorporando en el derecho argentino la tendencia internacional a considerar la explotación como el núcleo de la trata de personas, antes que a los mecanismos comisivos que pudieran afectar la libertad de decisión informada de la víctima.

En definitiva, este conjunto de circunstancias —gravedad del fenómeno, relevancia nacional e internacional, demanda de incremento de la intervención estatal para la lucha contra la trata en los últimos años— hace necesario potenciar la actuación del Ministerio Público en la materia, profundizando en todos los ejes de trabajo la tarea que se viene desarrollando y dotando a este organismo de una estructura más adecuada a las dimensiones que el combate a la trata de personas requiere en la actualidad.

Por todo ello es que corresponde jerarquizar la estructura del Ministerio Público Fiscal que actualmente se aboca al tratamiento de los casos de trata, dotándola de mayores recursos humanos y materiales, y asignándole funciones estratégicas —a la par de la profundización de otras ya asignadas— para un desempeño ajustado a las exigencias del desafío que deberá encarar.

Es en ese contexto en el que se crea la nueva Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos.

En el ámbito de esta Procuraduría también se comenzará a trabajar paulatinamente en el establecimiento de mecanismos y dispositivos que habiliten su intervención en casos de personas cuyo paradero se desconoce y puedan resultar víctimas de trata.

Finalmente, dado que es muy valiosa y valorada la labor de asistencia de este equipo de trabajo en materia de secuestros extorsivos, se mantendrán esas funciones a disposición de los magistrados que pudieran necesitarla.

5.

La Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos tendrá dos áreas operativas: “RELACIONES INSTITUCIONALES, CAPACITACIÓN Y ESTADÍSTICAS” e “INVESTIGACIÓN, LITIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS”. Cada una de ellas estará a cargo de un/a coordinador/a.

Serán funciones del área sobre RELACIONES INSTITUCIONALES, CAPACITACIÓN Y ESTADÍSTICAS:

- Recopilar datos de expedientes judiciales a fin de elaborar informes acerca de la dinámica del delito en el país, así como su tratamiento judicial y otros aspectos relevantes para la temática. Para el cumplimiento de esta función y con la debida reserva correspondiente, la Procuraduría podrá solicitar información, vista o copias de expedientes judiciales.
- Elaborar estudios de campo e informes de temas con relevancia para la investigación y juzgamiento del delito para difundir entre integrantes del Ministerio Público Fiscal y el público en general, previa aprobación de la Procuradora General de la Nación.
- Organizar y llevar a cabo actividades de capacitación y entrenamiento dirigidas a integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación y otras instituciones vinculadas a la investigación del delito de trata y sus delitos vinculados.
- Organizar seminarios, conferencias y talleres de difusión y sensibilización dirigidos a organismos gubernamentales y a la sociedad civil en general.
- Diseñar e implementar programas o herramientas de investigación y persecución penal dentro del ámbito de competencia, que se elevarán a la Procuradora General para su consideración.
- Sistematizar y difundir de material bibliográfico, jurisprudencia y otros documentos de interés a través del portal web del Ministerio Público Fiscal.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 02/05/13
Dra. DANIELA VIANA GALLO
PROFESORAJA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

- Llevar a cabo las relaciones de cooperación con la red iberoamericana de fiscales IBERRED en materia de trata de personas y secuestros extorsivos.
- Realizar un diagnóstico y seguimiento del estado de cumplimiento y satisfacción de los derechos que la ley n° 26.364 concede a las víctimas de trata y explotación en su artículo 6, para lo cual podrá requerir informes a dependencias judiciales y otros organismos públicos.
- Representar al Ministerio Público Fiscal en el Consejo Federal creado por la ley n° 26.842, sujeto a reglamentación.
- Establecer relaciones de coordinación y cooperación con organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil.

A través del área de “INVESTIGACIÓN, LITIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS”, el/la Fiscal a cargo de la Procuraduría tendrá las siguientes funciones:

- Intervenir como fiscal principal o coadyuvante en los casos que versen sobre hechos de la competencia de la Procuraduría, en todas las instancias.
- Recibir denuncias y, cuando el caso lo requiera, disponer y realizar las medidas necesarias para determinar los extremos de los artículos 174 y ccs CPPN. En caso de considerarlo pertinente podrá remitir estas denuncias al/a la fiscal que corresponda.
- Prestar asistencia en el trámite de causas judiciales por hechos de secuestro extorsivo, trata personas y sus delitos vinculados.

- Realizar investigaciones preliminares por la posible comisión del delito de trata de personas (145 bis, 145 ter CP) y sus delitos vinculados.

- Gestionar los acuerdos necesarios o la aceptación para la provisión de información con que cuenten las personas o los organismos públicos o privados, nacionales o locales que pueda resultar de utilidad para el hallazgo de personas desaparecidas y/o el anoticiamiento de personas que no pueden ser halladas. Así también deberá realizar gestiones para el desarrollo o provisión de las herramientas informáticas necesarias para gestionar esa información de un modo provechoso para la búsqueda de personas desaparecidas, especialmente aquellas cuya desaparición podría haberse motivado en un hecho de trata de personas, sus delitos vinculados o de secuestro extorsivo.
- Realizar un control y seguimiento de causas por hechos de trata de personas y sus delitos vinculados y de secuestros extorsivos, a fin de concebir estrategias

capaces de complementar la representación que las/os magistrados ejercen en los procesos judiciales.

- Proponer a la Procuradora General de la Nación la designación de integrantes de este Ministerio Público para generar una red de contrapartes regionales o provinciales de la Procuraduría.
- Administrar el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas creado por la ley n° 26.842 cuyo funcionamiento se prevé en el marco del Ministerio Público Fiscal (art. 23), una vez habilitada la partida presupuestaria correspondiente.

6.

A cargo de la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos se designará a un/a fiscal con antecedentes, formación profesional y académica y experiencia en la materia de actuación.

Tanto el/la titular como los/las coordinadores/as de las áreas operativas que se designen se desempeñarán en los roles asignados con dedicación plena.

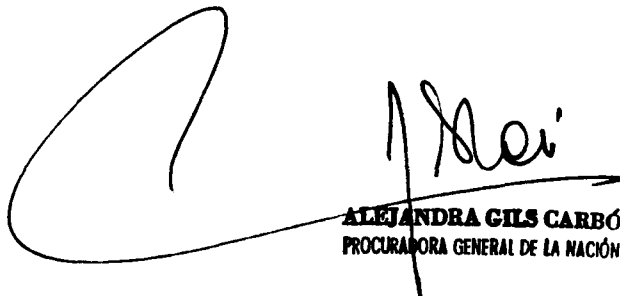
Por lo desarrollado, en uso de las facultades previstas en el artículo 33, incisos d), e) y g) de la ley n° 24.946,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

Artículo 1: **DISPONER** la creación, en el ámbito de esta Procuración General de la Nación, de la “Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos”, en reemplazo de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos (UFASE).

Artículo 2: Protocolícese, notifíquese y oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN